



Expediente: PAOT-2021-4462-SPA-3506
y sus acumulados PAOT-2022-515-SPA-406
PAOT-2022-2004-SPA-1516
PAOT-2022-3437-SPA-2519

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18002

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2021-4462-SPA-3506 y sus acumulados PAOT-2022-515-SPA-406, PAOT-2022-2004-SPA-1516 y PAOT-2022-3437-SPA-2519** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) el restaurante "El peladito" tiene música muy fuerte (como si fuera discoteca) desde su apertura (9-10 am en fines de semana) y hasta después de su cierre (11 pm en fines de semana y entre semana). (...) si bien, el establecimiento "El peladito" indica en su sitio web un horario de servicio de 12 a 8 PM, la música extremadamente fuerte puede empezar desde las 9 AM en fines de semana y hasta las 11 o 12 de la noche tanto fines de semana, como entre semana. (...) con regularidad el establecimiento cuenta con música fuerte mientras dan servicio, la cual proviene de bocinas o banda en vivo (acordeón, guitarra) que toca por algunas horas (...) en otras ocasiones mantienen el servicio fuera del horario y la música de bocinas continúa, asimismo hay días en que se escucha música en vivo (como de salón de fiestas), con la voz de animador y gritos, a pesar de no parecer que haya gente en el establecimiento. En estas ocasiones la música ha empezado a partir de las 8 o 9 PM, terminando pasadas las 11 PM o 12 AM (...) **2.** (...) El restaurante pone música muy fuerte a altas horas de la noche mucho más allá de las 10:00 p.m. alterando la calma e impidiendo dormir (...) ruido de música a alto volumen y gente que canta a gritos que proviene del restaurante El peladito (que en internet aparece también como Professo) (...) puede haber días en los que tiene un servicio normal que abre a las 12.00 de la tarde con un cierre a la hora "oficial" que es a las 10:00 de la noche pero hay otros días donde hacen eventos o algo de tal manera que el ambiente se torna muy intenso (...) hasta pasadas las 12.00 de la noche o 1.00 de la madrugada. Las fiestas o eventos suelen ser en jueves, viernes o sábado aunque esto (...) puede variar (...) **3.** (...) el ruido proveniente de un



**Expediente: PAOT-2021-4462-SPA-350
y sus acumulados PAOT-2022-515-SPA-408
PAOT-2022-2004-SPA-1518
PAOT-2022-3437-SPA-2518**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18002

-2023

establecimiento mercantil denominado *El peladito*, el cual se percibe en un horario de 09:00 hasta medio día y por la tarde noche de 17:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo, este restaurante opera todos los días, de lunes a viernes, en días festivos también. Comienzan con música a todo volumen desde las 9 de la mañana hasta el mediodía. Ocasionalmente le bajan o quitan la música y alrededor de las 5 de la tarde hasta medianoche vuelven a subir el volumen (...) 4. (...) El restaurante “*El Peladito*” genera demasiado ruido (...) esto en días diversos a la semana (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle Gabriel Mancera, número 506, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento en que se presentaron las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación las denuncias presentadas respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas en el establecimiento ubicado en calle Gabriel Mancera, número 506, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

➤ Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentaron las denuncias), señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecido en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se



**Expediente: PAOT-2021-4462-SPA-3506
y sus acumulados PAOT-2022-515-SPA-406
PAOT-2022-2004-SPA-1516
PAOT-2022-3437-SPA-2519**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18002

-2023

realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-515-SPA-406 y PAOT-2022-3437-SPA-2519, quienes comentaron que, ya no querían continuar con sus denuncias, ya que no había ruido, por lo que se intentó establecer comunicación vía telefónica, con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2021-4462-SPA-3506 y PAOT-2022-2004-SPA-1516, para agendar una cita para realizar las mediciones correspondientes; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas, es así que, mediante oficio, se solicitó a las referidas personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, señalando en su caso, los días y los horarios en que se generaba el ruido, con la finalidad de que personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se estableció comunicación con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-515-SPA-406 y PAOT-2022-3437-SPA-2519, quienes comentaron que, ya no querían continuar con sus denuncias, ya que no había ruido, por lo que se intentó establecer comunicación vía telefónica, con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2021-4462-SPA-3506 y PAOT-2022-2004-SPA-1516, para agendar una cita para realizar las mediciones correspondientes; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas, es así que, mediante oficio, se solicitó a las referidas personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose señalando en su caso, los días y los horarios en que se generaba el ruido, con la finalidad de que personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-4462-SPA-3506
y sus acumulados PAOT-2022-515-SPA-406
PAOT-2022-2004-SPA-1516
PAOT-2022-3437-SPA-2519**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18002

-2023

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RV/A